



016048

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

Exp. N° 0225-96-DRTPSL-DPSC-SDNC.
Dependencia Administrativa: SUB-DIRECCION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS
Destinatario: SINDICATO UNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
Domicilio: SUPNEP
Casilla N° Jr. Leoncio Prado N° 694- Oficina N° 202-A, Magdalena del Mar.
Se hace saber que en el procedimiento de:

Materia: Prórroga de convenio colectivo
Cuaderno:
Con relación al escrito N° 29.04.99 del
Se ha expedido con fecha:
lo siguiente: (Ver reverso y/o Anexos)
lo que notifica a usted con arreglo a Ley.
Se anexa lo siguiente: decreto
Con un total de: 1 folios.

Firma y Sello de Secretaria
Y Sello de Dependencia
Administrativa



Alejandra Cabrera Basantes
Alejandra Cabrera Basantes
Técnico Administrativo III
Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

EXP. Nro. 0225-96-DRTPSL-DPSC-SDNC

Lima, 29 de abril de 1999.

Al Recurso N° 2673 : Agréguese a sus antecedentes.

(Fdo.) CARLOS FERNANDO FLORES BERTALMIO
Sub-Director de Negociaciones Colectivas (e)
Lo que notifico a Ud., con arreglo a ley
Atentamente,



J
Alejandra Cabrera Baezdar
Técnico Administrativo III
Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas



SUPNEP

Tel.: 263-2658

SINDICATO UNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU (S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001 - Libro N° 003 del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de Trabajo, el 21 de Febrero 1991

Dirección: Leoncio Prado 694 - 202 - A Magdalena del Mar 21 14:01

PRORROGA TOTAL DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE SUSCRIBE LA REPRESENTACION DEL SINDICATO UNICO DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU-SUPNEP Y DE LA ASOCIACION DE ARMADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES PESQUERAS-AANEP, PARA EL PERIODO ABRIL 1999-ABRIL 2002.-

PAITA

CHICAMA

CHIMBOTE

SAMANCO

HUARMEY

SUPE

VEGUETA

CHANCAY

CALLAO

TAMBO DE

MORA

PISCO

ATICO

PLANCHADA

MOLLENDO

ILO

En Lima, a los veinte (20) días del mes de abril de 1999, siendo las 16.00 horas, se reunieron en el local de la AANEP, ubicado en Las Orquídeas 2820, Lince, de una parte el **SINDICATO UNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU-SUPNEP**, con domicilio legal en Jr. Leoncio Prado No. 694 Of. 202-A, Magdalena del Mar, inscrito en la Ficha No. 1001, Folio No. 001 del Libro No. 003 del Registro de Sindicatos de Trabajadores de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Sr. Miguel Alvarez Bazán con L.E. No. 25611216, Secretario de Relaciones Exteriores y de Defensa (e), Sr. Pedro Huamanchumo Apoloni con L.E. No. 21781124, Secretario de Organización, Sr. Jorge Centurión Cáceres con L.E.09074221, Secretario de Economía, Sr. Cirilo Berrocal Rojas con L.E. No.25606917, Secretario de Asistencia Social, Sr. José Avila Tume con L.E. No.25593118, Secretario de Actas y Archivo, Sr. Luis Ulloa Campos con L.E. No06108624, Secretario de Prensa y Propaganda, Sr. Héctor Martínez Fuentes con L.E. No.22283926, Secretario de Promoción Social y Empresas Pesqueras, Sr. Juan Revatta Tataje con L.E. No 22249973, y Secretario de Formación y Estadística, Sr. Segundo Rojas Zelada con LE. No.25592517, quienes intervienen debidamente facultados por el Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del 16 de Abril del presente año; y de la otra parte la **ASOCIACION DE ARMADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES PESQUERAS-AANEP**, con domicilio legal en Las Orquídeas 2820, Lince, inscrita en la Ficha No. 10911 Asiento 01 del registro de Asociaciones de Lima, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Hernán Bellido Cueto con L.E. No. 08708254, Vice-Presidente Sr. Mario Alfonso Miranda Eyzaguirre con L. E. No. 08761480; Secretario, Sr. Fernando Ricardo Ribaud Bernales con L.E. No. 07852741, Tesorero, Ing. Zarko Antonio Kulisic Ibaceta con L.E. No. 10224849, Vocal Sr. José Antonio Vega González con C.E. No.

POR UN NUEVO PROYECTO SOCIAL



SUPNEP

Telf.: 263-2658

SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DE
(S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001. Libro N° 08
del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de Febrero 1991

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL
OF. TRAM. DOCUMENTARIO

Dirección: Leoncio Prado 694 - 202 - A Magdalena del Mar **ABR 21 14:01**

104914 y Gerente General Sr. Domingo Barbieri Ramirez con DNI No. 08191818, quienes intervienen debidamente facultados mediante Acuerdos Nos. 06 y 07/99-AGE inciso c) adoptado en Sesión de Asamblea General Exrordinaria de Asociados del 13-04-99, con la finalidad de suscribir la prórroga de la Convención Colectiva de Trabajo de fecha 22-04-96 y que caducará el 22 de los corrientes, la misma que continuará rigiendo el regimen remunerativo y las condiciones de trabajo que formalizan las partes intervinientes, para lo cual se ha tenido en cuenta el Estatuto del SUPNEP y la Ley de Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada"; en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA : SUSTENTO DE LA PRORROGA .-

El principal y gran sustento de la decisión que adoptaron tanto la representación del SUPNEP como de la AANEP, en el sentido de prorrogar el Convenio Anterior, se debe a la crisis que viene sufriendo el sector pesquero originado por la aparición del FENOMENO DE EL NIÑO en el mes de abril de 1997 y cuyos efectos perjudiciales subsisten hasta el momento, situación que ha sumido a la industria extractiva pesquera en la peor crisis de su historia, estando impedida de recuperarse por el momento, la misma que se ha agravado por la recesión que vive nuestro país desde el año pasado, lo que no permite la realización de ningún gasto por mínimo que éste sea, por parte del SUPNEP y de la AANEP.

Es necesario precisar que el SUPNEP no puede llevar a cabo las acciones y trámites a fin de cumplir con las formalidades pertinentes con el objetivo de realizar su Novena Asamblea General Extraordinaria por carecer de ingresos de cuota sindical para sufragar los gastos de traslado y viáticos de los delegados de las embarcaciones pesqueras, Asamblea en donde debían de elegirse a los integrantes de la Comisión negociadora autorizados a suscribir el convenio colectivo correspondiente, estando imposibilitados en consecuencia de otorgar alguna mejora al actual convenio, por lo que las partes acuerdan la prórroga que se pacta en la Cláusula Segunda de este instrumento.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, se prórroga en foma total por tres (3) años más la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la representación del SUPNEP y de la AANEP el 22-04-96 y que caducará el 22-04-99 que fue registrada y archivada con Resolución de la Autoridad Administrativa de

PAITA

CHICAMA

CHIMBOTE

SAMANCO

HUARMEY

SUPE

VEGUETA

CHANCAY

CALLAO

TAMBO DE

MORA

PISCO

ATICO

PLANCHADA

MOLLENDO

ILO

POR UN NUEVO PROYECTO SOCIAL



SUPNEP

Telf.: 263-2658

**SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)**

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001. Libro N° 03
del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de Febrero 1991

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIA
OP.TRAM.DOCUMENTAR

Dirección: Leoncio Prado 694 - 202 - A Magdalena del Mar

ABR 21 14:01

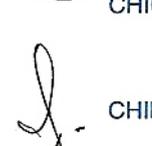
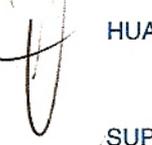
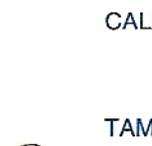
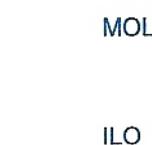
Trabajo No. 070-96 , siendo entonces el nuevo plazo de caducidad de este convenio el 22-04-2002.

TERCERA : AMPARO LEGAL DE LA PRORROGA TOTAL

3.1. Artículo 43 inciso d) de la Ley 25593 "Ley de Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Regimen de la Actividad Privada", que señala la no caducidad de la convención colectiva cuando está ha sido prórrogada en forma total.

3.2. Artículo 47 de la Ley 25593 referido a la capacidad que tiene el SUPNEP de negociar colectivamente en representación de los trabajadores, en las convenciones por rama de actividad .

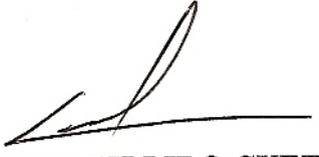
3.3. Artículo Trigésimo Segundo del Estatuto del SUPNEP, literal f) que otorga a la Junta Directiva la facultad de suscribir convenios colectivos de trabajo y mejores condiciones de trabajo o de vida, seguridad en la mar y sus remuneraciones salariales y/o beneficios colaterales.

-  PAITA
-  CHICAMA
-  CHIMBOTE
-  SAMANCO
-  HUARMEY
-  SUPE
-  VEGUETA
-  CHANCAY
-  CALLAO
-  TAMBO DE MORA
-  PISCO
-  ATICO
-  PLANCHADA
- MOLLENDO
- ILO

POR EL SUPNEP

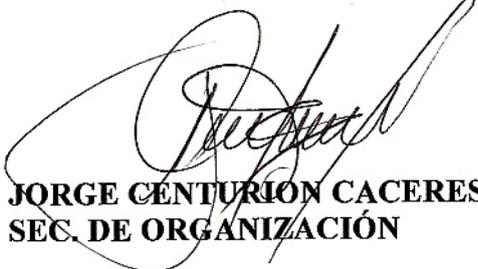
POR LA AANEP


MIGUEL ALVAREZ BAZAN
SECRETARIO GENERAL


HERNAN BELLIDO CUETO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


PEDRO HUAMANCHUMO A
SEC. RR.EE. Y DE DEFENSA(e)


MARIO ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
VICE-PRESIDENTE


JORGE CENTURION CACERES
SEC. DE ORGANIZACIÓN


FERNANDO RIBAUDD BERNALES
SECRETARIO

POR UN NUEVO PROYECTO SOCIAL



SUPNEP

Telf.: 263-2658

SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001. Libro N° 03
del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de Febrero 1991

Dirección: Leoncio Prado 694 - 202 - A Magdalena del Mar

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL
OF. TRAM. DOCUMENTARI

99 ABR 21 14:01

PAITA

CIRILO BERROCAL ROJAS
SEC. DE ECONOMIA

CHICAMA

ZARKO KULISIC IBACETA
TESORERO

CHIMBOTE

JOSE AVILA TUME
SEC. DE ASISTENCIA SOCIAL

JOSE ANTONIO VEGA GONZALEZ
VOCAL

SAMANCO

HUARMEY

LUIS ULLOA CAMPOS
SEC. DE ACTAS Y ARCHIVO

DOMINGO BARBIERI RAMIREZ
GERENTE GENERAL

SUPE

VEGUETA

HECTOR MARTINEZ FUENTES
SEC. DE PRENSA Y PROGANDA

CHANCAY

CALLAO

JUAN REVATTA TATAJE
SEC. DE PROMOCION SOCIAL Y
EMPRESAS PESQUERAS

TAMBO DE

MORA

SEGUNDO ROJAS ZELADA
SEC. DE FORMACION Y
ESTADISTICA

PISCO

ATICO

PLANCHADA

MOLLENDO

ILO

POR UN NUEVO PROYECTO SOCIAL



SUPNEP

TELEF. - FAX: 65-86-31

SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)

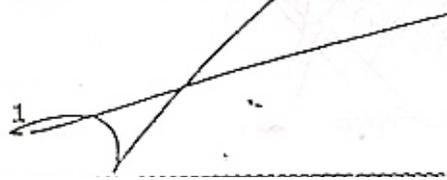
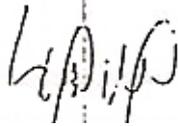
Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N°
03, del Registro Sindical de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de febrero 1993

Dirección : Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
(ex - Av. Buenos Aires y Callao)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE SUSCRIBE EL SINDICATO
UNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU SUPNEP Y
LA ASOCIACION DE ARMADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES PESQUERAS-
AANEP, EL PERIODO ABRIL 1996-ABRIL 1999

En Lima a los veintidos (22) días del mes de abril de 1996, siendo las 10.00 am. se reunieron en el local de la AANEP, ubicado en Manuel A. Fuentes 925, San Isidro, Lima, de una parte el SINDICATO UNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU-SUPNEP, con domicilio legal en Jr. Carabaya No. 928, of. 304 Lima, con inscripción original en la Ficha No. 1,001 Folio No. 001 del Libro No. 003 del Registro de Sindicatos de Trabajadores de Lima, debidamente representado por los señores : MOISES DIAS FIGUEROA, identificado con L.E. No. 15709797, en su calidad de SECRETARIO GENERAL; EUGENIO CALDERON PEREZ, identificado con L.E. No. 18884476, en su calidad de SECRETARIO DE DEFENSA; PEDRO MORANTE YARLEQUE, identificado con L.E. No. 25607431, en su calidad de SECRETARIO DE ORGANIZACION; JORGE CENTURION CACERES, identificado con L.E. No. 09074221, delegado de la E/P FABIOLA de propiedad de San Terenzo S.A.; MIGUEL ALVAREZ BAZAN, identificado con L.E. No. 25611216, delegado de la E/P TIO JOSE de propiedad de Pesquera Austral S.A.; y CARLOS LUNA GLORIO, identificado con L.E. No. 25620120, delegado de la E/P PIQUERO de propiedad de Pesquera Austral S.A.; quienes intervienen debidamente facultados por el Acuerdo, adoptado en la Sexta Asamblea General Ordinaria celebrada los días 27, 28 y 29 de marzo del presente año; y de la otra parte la ASOCIACION DE ARMADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES PESQUERAS-AANEP, con domicilio legal en Manuel A. Fuentes 925, San Isidro, inscrita en la Ficha No. 10911 Asiento 01 del registro de asociaciones de Lima, debidamente representada por los señores : MARIO ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE, identificado con L.E. No. 08761480, en su calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; HERNAN BELLIDO CUETO, identificado con L.E. No. 08708254, en su calidad de VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; ZARKO KULISIC IBACETA, identificado con L.E. No. 10224849, en su calidad de TESORERO; FRANCISCO VEGA GONZALES, identificado con C.E. No. 078203 en su calidad de VOCAL, y el Sr. DOMINGO BARBIERI RAMIREZ, identificado con L.E. No. 08191818, en su calidad de Gerente General, quienes intervienen debidamente facultados por el Acuerdo No. 004/96-AGO adoptado en Sesión Ordinaria de Asamblea General de Asociados de fecha 11 de abril de 1996, con la finalidad de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá el regimen remunerativo y las condiciones de trabajo que formalizan las partes





SUPNEP

TELE. - FAX : 65-86-31

INDICATO ÚNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU (S.U.P.N.E.P.) Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N° 03, del Registro Sindical de Trabajadores del Ministerio de Trabajo, el 21 de febrero 1991

Dirección : Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201 (ex - Av. Buenos Aires) Callao

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

intervinientes, para lo cual se ha tenido en cuenta el D.L. 25593 "Ley de Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada" y su reglamento aprobado por D.S. No. 011-92-TR, en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA : DE LAS REMUNERACIONES

1. DE LA PARTICIPACION DE PESCA

LA AANEP conviene que sus asociados abonarán a las dotaciones de las embarcaciones por concepto de participación de pesca el equivalente al 18 % del precio que por tonelada métrica de pesca descargada le pagan a los armadores las fábricas procesadoras de harina y aceite de pescado, referido al precio promedio que informa la SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERIA-SNF.

La participación de pesca se dividirá en partes iguales y se distribuirá entre toda la dotación pesquera de la siguiente forma :

- 1.1 El Patrón o Capitán de Pesca, por su responsabilidad al frente de la embarcación y por las obligaciones que le señala el artículo C-020015 del Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado por D.S. No. 002-87-MA, percibirá dos (02) partes.
- 1.2 El Segundo Patrón o Segundo Capitán de Pesca, por la responsabilidad que comparten con el Patrón o Capitán de Pesca en el éxito de la operación de pesca, percibirá una parte y media (1 1/2).
- 1.3 El Primer Motorista o quien lo sustituya, por la responsabilidad que comparte con el Patrón o Capitán de Pesca en la operación de pesca y cuidado de la embarcación, percibirá una parte y media (1 1/2).
- 1.4 Los miembros restantes de la dotación percibirán una (01) parte cada uno.

2. DE LAS BONIFICACIONES POR ESPECIALIDAD :

La AANEP conviene que sus asociados pagarán las bonificaciones por especialidad en la siguiente forma :

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

SUPNEP

TELEF. - FAX: 65-86-31

INDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N°
03, del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de febrero 1991

Dirección: Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
(ex - Av. Buenos Aires) Callao

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

- 2.1 El primer motorista percibirá adicionalmente una bonificación mensual equivalente ^{de 25} ~~de 20~~ ^{cuatro} (04) remuneraciones mínimas vitales de ^{Lima-Callao} ~~Lima~~ y el segundo motorista tres (03).
- 2.2 El cocinero percibirá adicionalmente y cuando efectúe trabajos de cocina a bordo, en operación de pesca, en trabajos de mantenimiento o reparación, o en período de veda por orden de la empresa, una bonificación diaria de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles).

Bonificaciones que están sujetas al pago de los aportes por beneficios sociales a la CBSSP.

3. Los armadores asociados a la AANEP convienen en proporcionar a los miembros de las dotaciones pesqueras que laboran bajo su dependencia la Boleta de Pago, entregando además a cada delegado de la embarcación una copia de la Declaración Jurada de Aportes y Retenciones que semanalmente ingresa a la CBSSP.

SEGUNDA : SOBRE ASIGNACION DE VIVERES

LA AANEP conviene que sus asociados abonarán por concepto de asignación de víveres diarios para la dotación pesquera la suma de S/. 160.00 (Ciento Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por día reajutable mensualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor fijado por el INEI; asignación que será percibida en faenas de pesca, operaciones EUREKA, pesca experimental, remolques, travesías o cuando el armador o la empresa necesite a bordo de la embarcación parte de la tripulación por razones de mantenimiento de aparejos, equipos, reparación de la embarcación o paralizaciones imprevistas ordenadas por el Ministerio de Pesquería-MIPE o Capitanía de Puerto, así como los tres (03) días anteriores o posteriores a la temporada de pesca, que será extensivo también cuando los casos mencionados líneas arriba, se realicen en época de veda y en proporción al personal que se utilice en éstas tareas.

Se conviene que el dinero por asignación de víveres diarios se le entregará semanalmente al Cocinero designado, quien es el responsable del buen empleo de estas sumas bajo responsabilidad ante la empresa.

La asignación de víveres diarios comenzará a regir a partir del día de la suscripción del presente convenio, es decir

[Handwritten signatures and initials]

SUPNEP

TELF. - FAX: 65-86-31

INDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N°
03, del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de febrero 1991

Dirección : Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
(ex - Av. Buenos Aires) Callao

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

desde el 22-04-96.

TERCERA : ASIGNACION DE TRABAJOS FUERA DE LA FAENA DE PESCA

La dotación pesquera está obligada a presentarse y desempeñar labores de preparación y acondicionamiento de la embarcación para faenas de pesca tres (03) días antes y tres (03) días después de la temporada de pesca, sin pago adicional.

Cuando en temporada de veda o en paralización de faenas de pesca por la Capitania de Puerto, los armadores o empresas pesqueras soliciten la realización de trabajos complementarios a bordo, éstos serán remunerados a razón de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por día para el tripulante y S/. 75.00 (Setenticinco y 00/100 Nuevos Soles) por día para el Patrón conforme a la duración y calidad de estos trabajos.

CUARTA : DE LA PERDIDA DE PERTENENCIAS

LA AANEP conviene que sus asociados contratarán una Póliza que cubra el riesgo de pérdida de pertenencias de los pescadores en caso de siniestro de la embarcación pesquera que deberá contemplar una indemnización no menor de US \$ 750.00 (Setecientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) por cada miembro de la dotación pesquera y para el Patrón o Capitán de Pesca de la embarcación una indemnización no menor a US \$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares Americanos), que por su carácter de urgencia se hará efectivo dentro de los siete (7) días de ocurrido el siniestro por parte de la empresa armadora para luego ser recuperado del pago que efectúe la Compañía de Seguros. Estos montos se pactan teniendo en consideración que el siniestro de la lancha conlleva a la pérdida del puesto de trabajo y de la documentación pertinente cuya demora en el trámite les impide embarcarse a la brevedad en otra lancha.

QUINTA : DEL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

5.1 LA AANEP conviene que sus asociados contratarán una Póliza de Seguros de Vida y Accidente con cláusulas uniformes a favor de todos los miembros de la dotación pesquera, con vigencia durante todo el año y durante las 24 horas del día, inclusive durante la veda con los siguientes valores :

Por caso de muerte del pescador por accidente US \$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos),

Por caso de invalidéz o incapacidad permanente por

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

SUPNEP

TELEF. - FAX : 65-86-31

SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N°
03, del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de febrero 1991

Dirección : Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
(ex - Av. Buenos Aires) Callao

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

accidente US \$ 8,000 (Ocho Mil y Ocho Cientos

Americanos)

Por caso de gastos de sepelio por accidente US \$ 2,000.00
(Dos Mil y 00/100 Dólares Americanos).

Por casos de curaciones y hospitalización por accidente
US \$ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Dólares Americanos)

Por caso de incapacidad temporal por accidente US \$ 10.00
(Diez y 00/100 Dólares Americanos) diarios por el tiempo
máximo de ciento ochenta (180) días pagaderos a partir de
ocurrido el accidente.

Todos los tripulantes están obligados a presentar a la
empresa la relación de sus beneficiarios para el caso de
muerte proveniente del accidente común.

Esta Póliza cubrirá a la dotación básica de la
embarcación.

- 5.2 Para los casos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, los armadores convienen en continuar con el estricto cumplimiento de los aporte del IPSS, según lo manda el D.L. 18846 y su Reglamento aprobado por D.S. No. 002-72-TR, procurándose que el pago de subsidios por accidente que les corresponde a los pescadores afectados sean proporcionados oportunamente por la empresa armadora.

La empresa armadora deberá evacuar y trasladar oportunamente al accidentado a un centro médico o asistencial del IPSS u Hospital del IPSS, en caso de no existir ninguno de estos en la zona de ocurrencia del accidente deberá brindarle las primeras atenciones médicas en una entidad o médico privado o posta médica de la zona y luego conducirlo a un Hospital del IPSS.

- 5.3 LA AANEP conviene en contratar en favor de seis (06) dirigentes del SUPNEP una Póliza de Seguro de Vida y Accidentes, con vigencia durante todo el año y durante las 24 horas del día por cualquier causa, que cubra los riesgos de muerte por cualquier causa, invalidéz temporal o total, prestaciones médico-hospitalarias, prestaciones económicas diarias, gastos de curaciones, consultas y medicinas, gastos de sepelio de pago inmediato, con coberturas similares a la de los pescadores en actividad.

- 5.4 Queda plenamente establecido que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, son de cuenta, cargo y exclusividad del IPSS, los casos de accidente común serán cubiertos por el Seguro Privado y las enfermedades comunes serán de cargo de la CBSSP.

25: -9 46

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



SUPNEP

TELF. - FAX : 65-86-31

SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N°
03, del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de febrero 1991

Dirección : Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201

(ex - Av. Buenos Aires) Callao

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

SEXIA : DE LOS REMOLQUES, TRAVESIAS Y OPERACIONES DE INVESTIGACION PESQUERAS

6.1 Los remolques y rescates de implementos y equipos de una embarcación siniestrada en temporada de pesca, considerados casos fortuitos, excepcionales y de urgente intervención por su cercanía a la embarcación siniestrada o afectada, cuando las embarcaciones sean de la misma empresa y los casos previstos en el Reglamento de Capitánías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, serán considerados como parte de la faena de pesca.

6.2 CUANDO :

El remolque o rescate no esté previsto como los casos anteriores o en época de paralización de pesca,

La travesía sea ordenada por el armador en época de veda para fines de mantenimiento o reparación de la embarcación, ;

La empresa o el armador propietario de la embarcación abonará a los miembros de la dotación pesquera la cantidad de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) diario por tripulante y S/. 75.00 (Setecincio y 00/100 Nuevos Soles) diario para el Patrón o Capitán de Pesca.

SETIMA : DE LA CUOTA SINDICAL

7.1 LA AANEP conviene que sus asociados retendrán por concepto de cuota sindical ordinaria el 2 % (dos) por ciento de la liquidación bruta de la Participación de Pesca a los tripulantes afiliados al SUPNEP, sumas que serán abonadas semanalmente al SUPNEP en las Cuentas Corrientes que el Sindicato designe en cualquiera de las instituciones financieras y bancarias del país, debiendo las empresas retenedoras efectuar estos pagos con una liquidación por la producción de pesca que está siendo afectada.

Para estos descuentos el empleador deberá además contar con la carta autorizativa del pescador según lo establece el artículo 28 de la Ley 23593

7.2 En caso que se acuerden cuotas extraordinarias estas serán aprobadas por Asamblea General de Delegados de las Embarcaciones, a su vez estas serán comunicadas por

[Handwritten signatures and initials]

SUPNEP

TELEF. - FAX: 65-86-31

Dirección: Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
(ex - Av. Buenos Aires) Callao

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

escrito, con la debida anticipación a las empresas
asociadas a la AANEP para su cumplimiento

99 - MAR 25 - 9 47

OCTAVA : DEL PESAJE DEL PESCADO

LA AANEP y EL SUPNEP favorecerán cualquier medida o acción que lleve a la verificación del exacto pesaje de la pesca capturada descargada por las embarcaciones de las empresas armadoras.

Asimismo, LA AANEP conviene que sus asociados propenderán efectivamente a la instalación y funcionamiento de tolvas de pesaje electrónicas en las fábricas en las cuales directa o indirectamente tengan vinculación empresarial o personal.

EL SUPNEP, conjuntamente con el delegado de cada embarcación en coordinación con la empresa armadora podrá solicitar a la empresa receptora verificación del peso de las tolvas, comunicando a la Gerencia de la AANEP para efectivizar esta solicitud.

LA AANEP y las empresas armadoras asociadas y el SUPNEP y los Delegados de las embarcaciones de la empresa a la que se solicita el pesaje de la materia prima, coordinarán la aferición y calibración de los medios de medición utilizados en el pesaje de la materia prima ante INDECOPI, asumiendo estas empresas armadoras el pago a INDECOPI, asimismo se solicitará que esta entidad garantice la inviolabilidad de estas afericiones y calibraciones.

NOVENA : DE LOS CARGOS DE DIRECCION Y CONFIANZA DEL PATRON,
SEGUNDO PATRON Y MOTORISTA

9.1 A pesar de que el artículo 42 del D.L. 25593, excluye de los alcances de la negociación colectiva a los trabajadores de dirección y confianza, pero sin limitarles su derecho a la sindicalización; y teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo extractivo pesquero y la necesidad de que estos trabajadores desde el Patrón hasta el último tripulante permanezcan unidos conformando un sólo equipo como lo es la dotación pesquera, es necesario calificar a los patrones y segundos patrones como personal de dirección y a los motoristas como personal de confianza, cargos que se encuentran regulados por el artículo 77 del TUO del D.Leg. 728 aprobado por D.S. No. 005-95-TR, para estos efectos las empresas armadores asociadas a la AANEP deberán seguir el procedimiento

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

SUPNEP

TELEF. - FAX : 65-86-31

Dirección : Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
(ex - Av. Buenos Aires), Callao

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

establecido en el artículo 59 y 60 del Decreto Supremo N° 25917
aprobado por D.S. 001-96-TR.

9.2 Las embarcaciones pesqueras de hasta 420 TM de capacidad
de bodega, tendrán como dotación máxima incluido al
personal rotante y al Patrón, el número de veinte (20)
tripulantes.

DECIMA : CONDICIONES DE TRABAJO, SEGURIDAD Y VIDA A BORDO

LA AANEP conviene que sus asociados darán fiel cumplimiento a
las leyes y normas complementarias emanadas por el Ministerio
de Defensa, Ministerio de Pesquería, Ministerio de Salud y la
Dirección General de Capitanías y Guardacostas, referidas a
las condiciones de trabajo, salud, seguridad y vida a bordo
en favor de los pescadores, cada seis (06) meses.

LA AANEP conviene que sus asociados facilitarán y ayudarán
económicamente la organización y ejecución de programas de
capacitación de la operación pesquera a los delegados de
embarcaciones y al personal embarcado que lo solicite en
época de veda y en forma especial sobre primeros auxilios,
sobrevivencia a bordo y capacitación de equipos electrónicos,
según lo establece el artículo 5 de la R.D. No. 0236-93/DCG.

LA AANEP conviene en que sus asociados propenderán a
implementar en las nuevas embarcaciones que se construyan
sistemas de búsqueda y ubicación por vía satélite a fin de
prever su salvataje oportunamente (Radio Balizas de
Localización de Siniestros) según lo establece la R.D. No.
0236-93/DCG y el Comunicado No. 019-96-MGP de DICAPI.

DECIMO PRIMERA : DE LA LICENCIA SINDICAL

LA AANEP conviene que sus asociados armadores pesqueros
otorgarán licencia sindical con goce de haberes para los
miembros de las dotaciones pesqueras que sean nombrados
dirigentes del SUPNEP hasta el límite de treinta (30) días
por año calendario conforme a lo expresado en el artículo 32
del D.L. 25593 y artículos 13 y 19 del Reglamento aprobado
por D.S. 001-92-TR, que se le otorgará a un máximo de tres
(03) miembros de la Junta Directiva.

El pago de la Licencia Sindical que se otorga será asumido
por la AANEP y será el promedio resultante de la Producción
de Pesca efectuada por el Dirigente designado, durante los
últimos doce (12) meses, incluyéndose el aporte de sus
beneficios sociales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

SUPNEP

TELF. - FAX : 65-86-31

SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N°
03, del Registro Sindical de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de febrero 1991

Dirección : Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
(ex - Av. Buenos Aires) Callao

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

Los delegados de las embarcaciones que asistan a las asambleas generales del SUPNEP, percibirán el pago de su participación de pesca correspondiente que será de cargo de la dotación pesquera a la que representa, estas asistencias serán obligatoriamente una (01) vez al año y como máximo dos (02) veces al año.

DECIMO SEGUNDA : DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) DE LOS APORTES A LA CBSSP :

La presente convención colectiva de trabajo no modifica en absoluto ninguno de los aportes porcentuales que armadores y pescadores han venido abonando por concepto de Beneficios Sociales y Compensatorios a la CBSSP aplicados a las remuneraciones establecidas en la Cláusula Primera de esta convención, aportes porcentuales que se detallan a continuación :

12.1 POR LOS ARMADORES

Para el Fondo de Compensación (vacaciones y CTS)	18.50 %
Para el Fondo de Prestaciones de Salud	5.00 %
Para el Fondo de Pensiones (jubilación)	5.00 %
Gratificaciones (julio y diciembre)	16.66 %
Subsidios Enfermedad No Profesional	2.00 %
TOTAL ARMADOR	47.16 %

12.2 POR LOS PESCADORES :

Para el Fondo de Prestaciones de Salud	2.00 %
Para el Fondo de Pensiones (Jubilación)	2.50 %
Subsidios Enfermedad No Profesional	1.00 %
TOTAL PESCADOR	5.50 %

DECIMO TERCERO : DEL AMBITO DE OBLIGACION DE LA CONVENCION

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



SUPNEP

TELF. - FAX: 65-86-31

SINDICATO UNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU (S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N° 03, del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de Trabajo, el 21 de febrero 1991

Dirección: Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201

1er - Av. Buzos Aires I Callao

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

COLECTIVA

La presente convención colectiva es ³⁶ ~~aprobada~~ ^{del 25 de 9 27} los pescadores profesionales tales como Patrones, Segundos Patrones, Motoristas y Tripulantes que laboran e integran las dotaciones pesqueras de las embarcaciones de propiedad de los armadores asociados a la AANEP, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas asociadas a la AANEP en concordancia con lo dispuesto por el artículo 42 del D.L. 25593.

Son condiciones básicas para la aplicabilidad de este Convenio, las siguiente :

DE LOS ARMADORES :

- 13.1 Que posean embarcaciones nuevas o usadas totalmente reconstruidas, adquiridas localmente o importadas bajo cualquiera de las modalidades que la ley permite.
- 13.2 Que, las embarcaciones nuevas no operen con bandera extranjera
- 13.3 Que las embarcaciones de antigua construcción totalmente reconstruidas, estén especialmente acondicionadas para realizar eficientemente faenas de pesca, con tecnología y equipamiento modernos, con logística e infraestructura de reparación y mantenimiento que las pongan en condiciones de operatividad para faenas de pesca y que sean adquiridas sin tripulación.
- 13.4 Que den estricto cumplimiento al presente convenio colectivo de trabajo

DE LOS PESCADORES :

- 13.5 Que los pescadores de las dotaciones pesqueras que han suscrito su aceptación del presente convenio posean las matricias, certificados o títulos correspondientes otorgados por la autoridad competente, que los faculten a desempeñar los cargos que el armador pesquero y/o Patrón o Capitán de Pesca les asigne a bordo. Además deberán dar estricto cumplimiento al artículo C-020013 del Reglamento de Capitánias y de las

SUPNEP

TELF. - FAX: 65-86-31

SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS ENBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)

Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N°
03, del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de febrero 1991

Dirección: Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
(ex - Av. Buenos Aires) Callao

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

Actividades Marítimas, Fluviales y Acuáticas, aprobado
por D.S. No. 002-87-MA. *26 y 28 Agosto 97*

DECIMO CUARTA : DE LA DURACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

La presente convención colectiva de trabajo, regirá a partir del 22-04-96 hasta el 22-04-99.

DECIMO QUINTA : CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las empresas armadoras, no comprendidas en el presente instrumento, que reúnan los requisitos para adecuarse a la aplicación del presente convenio, lo solicitarán a la AANEP obligándose a su fiel cumplimiento, solicitud que se hará de conocimiento oficial del SUPNEP.

SEGUNDA.- Cualquier mejora que se produzca en el sector laboral de los pescadores industriales de CHI, siempre que no perjudique el sistema de participación de pesca pactado, se aplicará en favor de los afiliados al SUPNEP, teniendo en cuenta la calidad de régimen especial de los contratos de trabajo pesquero.

Firmado en Lima, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos noventiseis.

FOR EL SINDICATO UNICO DE NUEVAS ENBARCACIONES PESQUERA DEL PERU - SUPNEP



NOISES DIAZ IGUERA
SECRETARIO GENERAL



EUGENIO CALDERON PEREZ
SECRETARIO DEFENSA

1 y 2 de 11





SUPNEP

TELEF. - FAX: 65-86-11

BINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU
(S.U.P.N.E.P.)

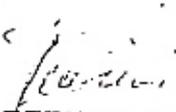
Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N°
03, del Registro Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de
Trabajo, el 21 de febrero 1991

Dirección: Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
(ex - Av. Buenos Aires) Callao


PEDRO MORANTE YARLEQUE
SECRETARIO ORGANIZACION

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL

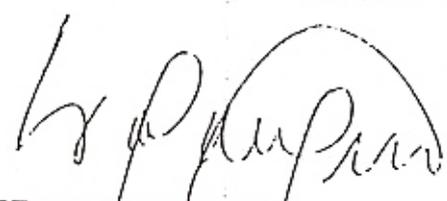
36 ABR 25 - 9 47

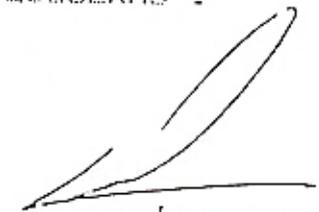

JORGE CENTURION CACERES
DELEGADO E/P FABIOLA DE
PESQUERA SAN TERENCE S.A.


MIGUEL ALVAREZ BAZAN
DELEGADO E/P TIO JOSE
DE PESQUERA AUSTRAL S.A.


CARLOS LUNA GLORIO
DELEGADO E/P FIGUERO
DE PESQUERA AUSTRAL S.A.

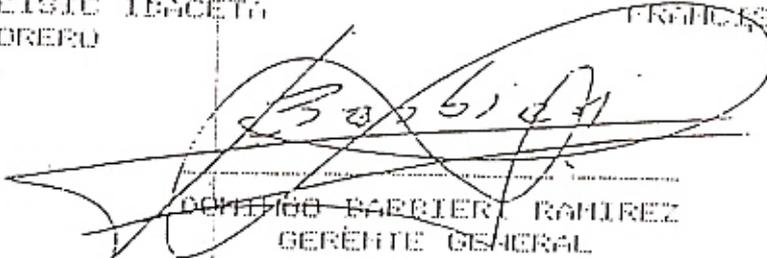
POR LA ASOCIACION DE NUEVAS EMBARCACIONES PESQUERAS :


MARIO ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


HERNAN BELLIDO CUETO
VICE-PRESIDENTE


ZORRO KULISIC IBACETA
TESORERO


FRANCISCO VEGA GONZALES
VOCAL


DOMINGO BARRIENT RAMIREZ
GERENTE GENERAL

SUPNEP

TELEF. - FAX : 65-86-11

REGISTRO DE TRABAJADORES
 Registrado en la Ficha N° 1001 - Folio 14 004 Ley N° 03, del Registro Sindical de Trabajadores y Productores del Trabajo, el 21 de febrero 1991

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL
 OF. 1117

Dirección : Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 201
 (ex - Av. Buenos Aires) Callao

96 AUG 22 15:45
 '99 ABR

ACUERDO DE PARTES QUE SUSCRIBE LA REPRESENTACION DEL SINDICATO UNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU-SUPNEP Y DE LA ASOCIACION DE ARMADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES PESQUERAS-AANEP, CON EL FIN DE MODIFICAR EL NUMERAL 5.1 DE LA CLAUSULA QUINTA DE LA CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA EL 22-04-96

En Lima a los nueve (09) días del mes de agosto de 1996, siendo las 16.00 hrs. se reunieron en el local de la AANEP, ubicado en Manuel A. Fuentes 925, San Isidro, Lima, de una parte los representantes del SINDICATO UNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU-SUPNEP, señores : MOISES DIAS FIGUEROA, identificado con L.E. No. 15709797, en su calidad de SECRETARIO GENERAL; EUGENIO CALDERON PEREZ, identificado con L.E. No. 18884476, en su calidad de SECRETARIO DE DEFENSA; PEDRO MORANTE YARLEQUE, identificado con L.E. No. 25607431, en su calidad de SECRETARIO DE ORGANIZACION; JORGE CENTURION CACERES, identificado con L.E. No. 09074221, delegado de la E/P FABIOLA de propiedad de San Terenzo S.A.; MIGUEL ALVAREZ BAZAN, identificado con L.E. No. 25611216, delegado de la E/P TIO JOSE de propiedad de Pesquera Austral S.A.; y CARLOS LUNA GLORIO, identificado con L.E. No. 25620120, delegado de la E/P PIQUERO de propiedad de Pesquera Austral S.A.; quienes intervienen debidamente facultados por el Acuerdo, adoptado en la Sexta Asamblea General Ordinaria celebrada los días 27, 28 y 29 de marzo del presente año; y de la otra parte la representación de la ASOCIACION DE ARMADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES PESQUERAS-AANEP, compuesta por los señores : MARIO ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE, identificado con L.E. No. 08761480, en su calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; HERNAN BELLIDO CUETO, identificado con L.E. No. 08708254, en su calidad de VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; ZARKO KULISIC IBACETA, identificado con L.E. No. 07253830, en su calidad de TESORERO; FRANCISCO VEGA GONZALES, identificado con C.E. No. 078203 en su calidad de VOCAL, y el Sr. DOMINGO BARBIERI RAMIREZ, identificado con L.E. No. 08191818, en su calidad de Gerente General, con la finalidad de suscribir el presente documento, en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA : ANTECEDENTES .-

La representación del SUPNEP y de la AANEP con fecha 22-04-96 suscribieron una convención colectiva, la misma que fue registrada con el No. 070-96 y archivada por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta de la referida convención, las partes intervinientes pactaron que "La AANEP conviene que sus asociados contratarán una Póliza de Seguros

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

SUPNEP

TEL. FAX: 55-35-31

SINDICATO UNICO DE PESCAJORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU.
(S.U.P.N.E.P.)

Registrada en la Ficha N° 1001 - Folio N° 001, Libro N°
03, del Registro Sindical de Trabajadores y Empleados de Trabajo,
el 21 de febrero 1991

Dirección: Av. Miguel Grau N° 1177 Of. 101
y Av. Buenos Aires I Callao

96 AUG 22 91 15:21 14

de Vida y Accidente con cláusulas uniformes a favor de todos los miembros de la dotación pesquera, con vigencia durante todo el año y durante las 24 horas del día, inclusive durante la veda, con los valores que allí se describen"
Acuerdo que no es posible cumplir por las empresas armadoras asociadas a la AANEP debido a que ésta póliza debe únicamente cubrir los accidentes comunes que no ocurran con ocasión del trabajo; por cuanto de acuerdo a ley los accidentes de trabajo son de cuenta y cargo del INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IPSS.

SEGUNDA : OBJETO -

Por lo expuesto en la cláusula que precede y ante el problema suscitado entre las empresas asociadas a la AANEP y las compañías de seguros por la contratación de las pólizas de seguros que están cubriendo los accidentes comunes conjuntamente con los accidentes de trabajo, lo cual no es legal, las partes acordaron modificar la primera parte del referido numeral 5.1 de la Cláusula Quinta de la mencionada convención, en el siguiente sentido :

"QUINTA : DEL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES -

5.1 LA AANEP conviene en que sus asociados contratarán una Póliza de Seguros de Vida y Accidente con cláusulas uniformes a favor de todos los miembros de la dotación pesquera, que cubrirá los riesgos de muerte y accidentes comunes, que no ocurran en faena de pesca o que no provengan del trabajo, con los siguientes valores": "

El texto restante de este numeral y de los demás numerales de la Cláusula Quinta quedan tal y como están redactados.

TERCERA -

Las partes acuerdan que la representación del SUPNEP dirigirá la carta a la Autoridad Administrativa de Trabajo adjuntando el presente documento en original y tres copias para su información y archivo.
Firmado en Lima, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

POR EL SINDICATO UNICO DE NUEVAS EMBARCACIONES PESQUERA DEL PERU - SUPNEP :

NOISES DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL

EUGENIO CALDERON PEREZ
SECRETARIO DEFENSA